

RESOLUCION EMERGENCIA No. SNGR-001-2012

DRA. MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al numeral 6 del Art. 389 de la Constitución de la República; y, el último inciso del Art. 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, debe ejecutar medidas inmediatas para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el Art. 426 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos";

Que, el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: De la gestión de riesgos. La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el Art. 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos



de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional;

Que, el Art. 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. Que el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;

Que, el Art. 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: Se entiende riesgo, la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Se entiende por desastre natural, la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Se entiende por riesgo antrópico, aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas;

Que, el Art. 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son:

a) Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b) Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos,



bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República;c) Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e) Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f) Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g) Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades;

Que, el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos.- Es una instancia técnica interinstitucional e intersectorial de asesoría y apoyo a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, el Art. 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el Art. 57 de la indicada Ley, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas;

Que, el Ing. Fernando Luzarraga L. e Ing. Boris Delgado Zorrilla, Técnicos de Infraestructura de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, informan al Director Provincial de Guayas Ing. Eduardo Metz León, lo siguiente:

“Es de **CARÁCTER EMERGENTE** realizar la colocación de estas tuberías ya que mitigarían la proliferación de plagas, enfermedades causadas por la insalubridad de aguas, los riesgos de muertes por ahogamiento, y las pérdidas económicas y humanas, causadas por zonas anegadas;



problemas causados por la falta de evacuación de las aguas lluvias represadas en mas de 1m de altura en diferentes sectores de Monte Sinaí que ponen en peligro constante a la población que las habita y transita.

Por tanto, es necesaria la habilitación de desfogaderos por medio de zanjas y tuberías de forma **IMPOSTERGABLE** para hacer de la zona un lugar digno, seguro de vivir, hasta que se realicen las obras necesarias de alcantarillado de aguas lluvias y servidas así como el resto de obras complementarias.”

Que, mediante memorando No. SNGR-DPGR-GUAYAS-12-037, suscrito por el Ing. Eduardo Metz León, Director Provincial del Guayas de la institución, informa al Ing. Rafael del Río Miranda lo siguiente:

“Adjuntamos el Memorando N°.SNGR-SL-12-BD-010, de fecha febrero 23 de 2012, suscrito por los Ing. Fernando Luzarraga e Ing. Boris Delgado Zorrilla, Técnicos de Infraestructura-SNGR, en el que nos informan sobre los trabajos emergentes realizados desde hace 15 días en Monte Sinaí, Cantón Guayaquil-provincia del Guayas para mitigar inundaciones que atentan contra la integridad física de los pobladores de ese sector.

Agradeciendo por vuestra disposición a complementar esta gran ayuda emergente a los pobladores de las mayores zonas inundables de Monte Sinaí, se vuelve imperiosa la necesidad de **DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA** el sector de Monte Sinaí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, para mitigar la proliferación de plagas, las enfermedades causadas por la insalubridad de aguas, los riesgos de muertes por ahogamiento, y las pérdidas económicas y humanas, causadas por zonas anegadas.”

Que, mediante informe técnico de emergencia No. 001, de 24 de febrero de 2012, el Ing. Rafael del Río Miranda manifiesta lo siguiente:

“En atención al Memorando No. SNGR-DPGR-GUAYAS-12-037, de fecha 23 de febrero de 2012, suscrito por el Ing. Eduardo Metz, Director provincial de Gestión de Riesgos – Guayas, donde adjunta el Memorando No. SNGR-SL-12-BD-010, de fecha 23 de febrero de 2012, suscrito por el Ing. Fernando Luzarraga y el Ing. Boris Delgado, Técnicos de Infraestructura, donde se detalla el estado actual de los trabajos



realizados y la situación de riesgos que atraviesa el sector Monte Sinaí; debo indicar que este departamento acoge dichos informes, y para mitigar las inundaciones que atentan contra la integridad física y económica de los pobladores y transeúntes del sector se **SUGIERE DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA** al sector de Monte Sinaí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, para mitigar la proliferación de plagas, las enfermedades causadas por la insalubridad de aguas, los riesgos de muertes por ahogamiento, y las pérdidas económicas y humanas, causadas por zonas anegadas.”

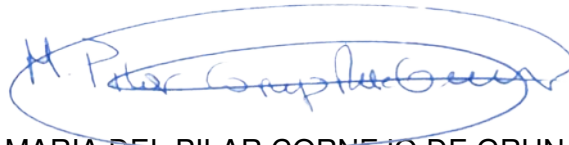
Por lo que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 389 de la Constitución de la República y artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

RESUELVE:

- Art. 1.-** **ACOGER**, los informes de los Técnicos de Infraestructura, Ing. Fernando Luzarraga L. e Ing. Boris Delgado Zorrilla, Director Provincial del Guayas, Ing. Eduardo Metz León, Ing. Rafael del Río Miranda, Subsecretario de Gestión Técnica de Riesgos.
- Art. 2.-** **DECLARAR**, la situación de emergencia en el sector de Monte Sinaí, Cooperativas Monte Sinaí-Ebenezer, San José, Valle Italiano, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, para poder realizar la adquisición de INSUMOS necesarios para poder mitigar las inundaciones que atentan contra la integridad física de los pobladores y transeúntes del sector de Monte Sinaí, en la provincia de Guayas, determinadas por los los informes de los Técnicos de Infraestructura, Ing. Fernando Luzarraga L. e Ing. Boris Delgado Zorrilla, Director Provincial del Guayas, Ing. Eduardo Metz León, Ing. Rafael del Río Miranda, Subsecretario de Gestión Técnica de Riesgos.
- Art. 3.-** Por efectos de esta declaratoria la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, podrá realizar la compra de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras que se requieren para superar esta emergencia.
- Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de febrero de 2012.



DRA. MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS

